



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-013/2021.

ACTORA: AURORA VANEGAS MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de abril de 2021.

I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 12 de abril, este Tribunal emitió acuerdo plenario que determinó la improcedencia del recurso de apelación por no agotarse el principio de definitividad y, en consecuencia, reencauzó el referido recurso al Consejo General del Instituto local a quien ordenó: **a)** conociera el recurso de inconformidad, **b)** en plenitud de jurisdicción resolviera la controversia planteada, **c)** lo hiciera en un plazo de 3 días, e **d)** informara a este Tribunal de dicho cumplimiento primeramente vía electrónica, y posteriormente, lo remitiera de manera física.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 16 de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto local remitió a este Tribunal el oficio (IEE/SE/1403/2021) en que adjuntó copia certificada de la resolución (CG-R-44/21) relativa a la resolución recaída al recurso de inconformidad reencauzado por este órgano jurisdiccional, con motivo del recurso de apelación al rubro indicado.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el Consejo General emitió la resolución (CG-R-44/21) que se pronunció sobre la controversia planteada en el recurso de inconformidad interpuesto con motivo de una resolución de un consejo distrital. Acto que cumple con lo ordenado por el acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional.

¹ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.



Finalmente, dio aviso a este Tribunal Electoral vía correo electrónico, y posteriormente remitió el cumplimiento de forma física. Ello dentro del plazo de los tres días que le fueron otorgados. Por tanto, se tiene al Consejo General del Instituto local cumpliendo en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplido** el acuerdo dictado en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese**.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.